

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO FISCAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA y REPRESENTATIVIDAD

Propuesta formulada por los Vocales electos Ilmos. Srs. Eduardo Esteban Rincón, Sofía Puentes Santiago y Fernando Rodríguez Rey.

Introducción

El Consejo Fiscal, además de ejercer las competencias decisorias y de asesoramiento e informe al Fiscal General del Estado que legalmente tiene atribuidas, es un órgano de representación de la Carrera Fiscal pues nueve de sus doce miembros son elegidos por todos los miembros del Ministerio Fiscal en activo constituidos en único colegio electoral (art. 14 EOMF).

Las funciones que tiene atribuidas y ese carácter marcadamente representativo demanda un funcionamiento presidido por los principios de publicidad y transparencia. Es necesario que la generalidad de los miembros del Ministerio Fiscal tenga acceso fácil y directo a la actividad que desarrolla el Consejo y se halle puntualmente informada de sus acuerdos e informes.

La publicidad y transparencia de la actividad y acuerdos del Consejo refuerzan ese carácter representativo, posibilitan un control externo de su funcionamiento y contribuyen a generar confianza en el mismo.

Actualmente se constata con claridad y de forma unánime un déficit de publicidad así como un insuficiente conocimiento por el conjunto de la Carrera de la actividad que desarrolla el Consejo Fiscal. Del mismo modo, se advierte una ausencia de cauces institucionales y eficaces de comunicación que convierte a las asociaciones profesionales de Fiscales en el único vehículo de transmisión directa de información. Sin perjuicio del papel irremplazable que en esta y otras materias desempeñan las asociaciones, no parece razonable que la información sobre el funcionamiento de un

órgano de la relevancia del Consejo Fiscal carezca de canales institucionalizados de comunicación e información que, precisamente por ese carácter institucional, son garantía de la autenticidad y fiabilidad de las mismas.

Corregir esta situación exige abordar una reforma del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Fiscal, aprobado el 20 de septiembre de 1983. La información sobre la actividad del Consejo debe ser fácilmente accesible para los Fiscales, transmitirse de forma directa y a través de cauces institucionales. Hay que definir con más precisión la materia que el Reglamento califica como reservada, revisar cuál ha de ser el contenido de las actas de las reuniones del Consejo y establecer un distinto régimen de publicidad para los debates y deliberaciones -que por razones obvias ha de ser de reserva- del aplicable a los acuerdos y al sentido del voto o informe que emite cada Consejero -que, en general, habrán de ser públicos-. Todo ello, evidentemente, tendrá que conciliarse con el respeto a las materias reservadas a que hace referencia el art. 17 del Reglamento.

También parece aconsejable reforzar los principios de publicidad y transparencia en materia de nombramientos de libre designación permitiendo que los miembros del Ministerio Fiscal puedan tener acceso a los currículum y planes de actuaciones que, en su caso, presenten los Fiscales candidatos a estos cargos, lo que permitirá verificar que tales nombramientos se orientan por los principios de mérito y capacidad.

Finalmente, se propone la introducción de un artículo de nuevo cuño que profundiza en esa naturaleza representativa del Consejo Fiscal que ya ha sido apuntada. La idea consiste en ordenar, bajo un criterio territorial, el conjunto de las Fiscalías de España en un total de nueve grupos cada uno de los cuales se adscribiría a un Vocal de los electivos. Cada Vocal habría de responsabilizarse de establecer los oportunos cauces de comunicación personal con las plantillas de su grupo. De esta manera se habilita un cauce directo y personalizado de comunicación. El Consejero puede recibir las indicaciones, sugerencias o peticiones de los Fiscales y trasladarlas al Consejo. A su vez, podrá facilitar información directa de lo tratado en el Consejo a los Fiscales interesados.

La propuesta de modificación que se formula encaja sin problemas en la vigente redacción de la Ley 50/81, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como en lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2009, de 8 de agosto,

sobre Constitución y Funcionamiento del Consejo Fiscal, normas que, por tanto, no requieren modificación. Por otro lado, corresponde al propio Pleno del Consejo la competencia para la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Fiscal en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del citado Real Decreto 437/83.

Propuesta de modificación de los arts. 17, 20 y 21:

En la línea de lo expresado la redacción de los artículos antes citados podría ser como sigue:

Art. 17.-

“Los Consejeros tienen obligación de guardar secreto de la materia reservada de que tengan conocimiento en el ejercicio de su función en el Consejo, así como de los debates del mismo.

Se entenderá por materia reservada toda aquella que por afectar *al honor, intimidad o prestigio profesional* de un determinado Fiscal, no deba ser de general conocimiento y aquella otra que, excepcional y *motivadamente*, sea declarada como tal por el Fiscal General del Estado salvo que el Pleno del Consejo se pronuncie en sentido contrario”.

Art. 20.-

“Los debates y deliberaciones del Consejo Fiscal tienen carácter reservado.

Por el contrario, el Orden del Día de las reuniones, los acuerdos y los informes del Consejo Fiscal, incluidos los votos particulares, serán públicos y se comunicarán a todas las Fiscalías para su difusión mediante correo electrónico a toda la plantilla. A su vez, se publicarán y serán accesibles en el correspondiente apartado de la página web de la Fiscalía General del Estado -www.fiscal.es-. Igualmente, cualquier miembro del Ministerio Fiscal tendrá acceso a la documentación del Consejo que le afecte personalmente.

Los informes y acuerdos del Consejo, una vez documentados, se comunicarán a las Autoridades que deban ejecutarlos o tenerlos en cuenta en sus decisiones o propuestas.”

Art. 21.-

“Las Actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se redactarán por medios mecánicos o informáticos y *contendrán: a) los asuntos tratados conforme al Orden del Día; b) las propuestas, votos e informes que cada Consejero emita en cada punto con una sucinta motivación; c) los resultados numéricos de las votaciones; y d) los acuerdos adoptados.*

Las Actas, una vez levantadas por el Secretario serán rubricadas en todas sus hojas y firmadas por éste al final, con el Vº Bº del Presidente, pudiendo ser ejecutados los acuerdos adoptados válidamente. Si en la sesión siguiente se acordara modificar la redacción del Acta, se hará constar por diligencia al pie de la misma la modificación dispuesta.

Las Actas se encuadernarán al fin al de cada año natural, colocándolas por orden de fechas sin distinción entre las del Pleno y la Comisión Permanente, y a continuación se incluirá un índice cronológico y otro por materias tratadas.

Las Actas del Consejo serán accesibles para todos los miembros del Ministerio Fiscal a través de intranet.fiscal.es.

Del mismo modo y en relación a los nombramientos discrecionales, serán igualmente accesibles mediante intranet.fiscal.es los curriculum y planes de actuación que los Fiscales candidatos hayan presentado, en su caso, para optar a los mismos.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior en relación con la publicidad y comunicación de la actividad del Consejo Fiscal se entenderá sin perjuicio del carácter reservado de las materias a que se refiere el art. 17.”

Art.- 22.-

“Dado el carácter representativo del Consejo Fiscal, a cada Consejero electivo se le asignará un conjunto de Fiscalías, agrupadas territorialmente, con la finalidad de facilitar a todos los miembros del Ministerio Fiscal que integran las distintas plantillas un cauce de comunicación directo y personal con el Consejo Fiscal.

Corresponde al Pleno del Consejo fijar las concretas Fiscalías que integran cada grupo así como la designación del Consejero electivo responsable.”

La presente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Fiscal se formula en atención al Orden del Día fijado para la reunión del Consejo Fiscal convocada para el próximo día 20 de marzo de 2014.